



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 255 /12-13



La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sanciona con fuerza de
Ley

ARTÍCULO 1º.-Modifíquese el artículo 23 de la ley 11868, el quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23 Inscripción: Toda persona que, reuniendo las condiciones establecidas en la Constitución Provincial y en las Leyes respectivas, se postule para ser designado como juez o miembro del Ministerio Público de cualquiera de las instancias ordinarias, deberá presentar su solicitud ante el Consejo de la Magistratura.

Los postulantes deberán presentar con la solicitud de inscripción el certificado de libre deuda registrada expedido por Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La recepción de las postulaciones estará permanentemente abierta y se efectuará con la debida publicidad, en la forma, tiempo y lugar que determine la reglamentación.

La nómina de los inscriptos se dará a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieren"

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Dr. RAÚL JOAQUÍN PÉREZ
Diputado
FPV - PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos

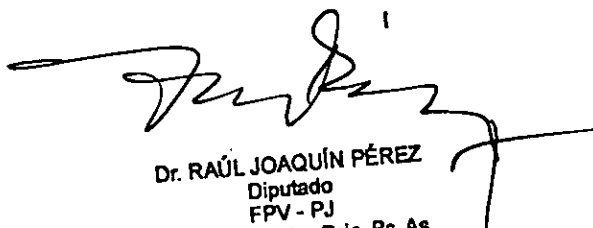
Desde la concepción y durante su crecimiento y desarrollo, el hombre satisface sus diferentes necesidades, es recipiendario de orientación y educación en el ámbito familiar en el cual crece. Este es un dato real, que se encuentra en la base de la estructura social, y es lo que nos permite advertir la existencia de un deber de solidaridad entre los miembros de un grupo familiar, al menos entre los más próximos. En virtud de esta realidad, la norma y el ordenamiento normativo captan este deber erigiéndolo como una obligación civil de carácter asistencial entre ascendientes, descendientes, cónyuges e incluso entre un cónyuge y los progenitores e hijos del otro. En consecuencia, la ley es la causa fuente de la obligación alimentaria.

Por lo cual el bienestar del niño, y en definitiva su calidad de vida, exigen de la coadyuvancia entre diversos valores entre los cuales se encuentra la justicia, siendo misión del derecho la realización de este valor. La función del juez y su posicionamiento en la estructura del estado le exigen conductas que van más allá de la simple aplicación u obediencia de la ley, debiendo respetar usos o normas sociales que lo llevan a ser más que un buen funcionario del estado, una persona moralmente idónea en su cargo.

El poder judicial posee una posición preponderante en la democracia y en el ejercicio de ella, sus decisiones influyen a la sociedad, a los ciudadanos e incluso a los demás poderes del estado, en razón de ello, las personas que pertenezcan a este poder deben ser intachables y de la más alta autoridad moral para poder juzgar, decidir y delimitar el devenir de una persona y/o institución o de simples casos, existiendo un conflicto entre la función social del juez frente a su intimidad y vida personal.

Por lo tanto quienes aspiren a ocupar cargos en el poder judicial, se le deben conductas que van más allá de la simple aplicación u obediencia de la ley, debiendo respetar usos o normas sociales que lo lleven a ser más que un buen funcionario del estado, una persona moralmente idónea en su cargo y resaltamos en su vida privada.

En razón de lo expuesto con esta modificación del artículo 23° de la ley 11868 (Consejo de la Magistratura) se propicia la restricción de ingreso al Poder Judicial de aquellos que están en falta con la cuota alimentaria, de allí que se exija presentar conjuntamente la solicitud de postulación el certificado de libre deuda registrada emitido por el organismo creado por la ley 13074.


Dr. RAÚL JOAQUÍN PÉREZ
Diputado
FPV - PJ
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires